



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2013-00018-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT8000378008
APODERADO JUDICIAL: DOCTOR JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: ALEXIS ASCANIO QUINTERO

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del banco Agrario de Colombia S.A., y, vencido el traslado la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que no fue objetada se le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2017-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 8000378008
APODERADO JUDICIAL: DOCTOR JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No. 13.481.428 T.P. No. 84914 C.S.J.
DEMANDADO: DIOSIR ALFONSO ALVAREZ GUERRERO C.C.No.88.183.827

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., y, vencido el traslado la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que la liquidación no fue objetada se le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-00106-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 8000378008
APODERADO JUDICIAL: DOCTOR JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No. 13.481.428 T.P. No. 84914 C.S.J.
DEMANDADO: LUIS EVENCIO GARAY PACHECO C.C.No.88.285.442

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., y, vencido el traslado la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que la liquidación no fue objetada se le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez